



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00491-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la demandante en contra del auto de 10 de noviembre de 2020 (fl. 89), mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas.

Adujo en síntesis el apoderado que no ha podido conocer los conceptos que fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas, razón por la cual solicitó que si alguno falta sea incluido e incrementar y proceder a su aprobación.

Consideraciones.

La liquidación de costas según el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Para el caso en estudio encuentra el juzgado que no amerita un incremento en la liquidación de costas, dado que allí se incluyeron todos y cada uno de los gastos realizados por la parte actora y que se encuentran comprobados, conforme se aprecia de la liquidación que a continuación aparece y la cual fue realizada por la secretaría del Juzgado, así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.440.000,00
Registro	\$ 37.500,00
honorarios secuestre	\$ 300.000,00
total	\$3.777.500,00

Luego, una revisión realizada por el despacho cada uno de los conceptos liquidados, se le debe indicar al inconforme que allí se tuvieron en cuenta, como ya se mencionó, los gastos realizados por la parte demandante y que se encuentran comprobados, no obstante, no se pudo incluir la suma de \$37.500 M/cte., por concepto de expensas sufragadas para registrar el oficio de corrección # 0412 y su certificado de tradición, dado que dentro del plenario no aparece recibo alguno que

indique que efectivamente la actora los canceló, en consecuencia, este Juzgado ha de ratificar el valor aprobado en la liquidación de costas, por considerarlo ajustado a la realidad procesal existente.

Al amparo de las anteriores reflexiones, y teniendo en cuenta la normativa traída a la presente, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. No reponer el auto de 10 de noviembre de 2020 (fl. 89), mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Requerir a la parte interesada para que proceda a aportar la liquidación del crédito, en cumplimiento al numeral cuarto del auto de 14 de octubre de 2020 (folio 86).

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 04 Hoy 26 de enero de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**75abc495631c6e1400b3da8a4870eb2b181b1010a70bb6337f94c177
8203fb97**

Documento generado en 22/01/2021 01:15:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**